



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

16 FEB. 2018

S.G.A.



E - 000821

Señor
ROBERTO DE LIMA GUZMAN
Representante Legal
FUNDICIONES DE LIMA S.A.
Vía 40 N° 51 – 153
Barranquilla – Atlántico

REF: RESOLUCION No. **0000099**

16 FEB. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1627-312
Proyectó: M.García. Contratista, Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Gamido. Subdirectora Gestión Ambiental
V°B. Dra Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



9/2/18
15/2/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00099 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A., FUNDELIMA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 2254 de 2017, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 748 de octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con Nit 890.103.152-3, representada legalmente por el señor Roberto De Lima Guzmán, por el termino de cinco (5) años, para la producción y comercialización de carbón activado.

Que mediante Auto N°001334 del 05 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con Nit 890.103.152-3, representada legalmente por el señor Roberto De Lima Guzmán.

Que con el radicado N°009110 del 03 de octubre de 2017, la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con Nit 890.103.152-3, representada legalmente por el señor Roberto De Lima Guzmán, presentó soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°1334 de 2017, que inició dicho permiso.

Que esta Entidad, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosférica, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita técnica a la empresa mentada generando el Informe Técnico N°001723 del 28 de diciembre de 2017, en el cual se determinan los siguiente aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la empresa Fundiciones de Lima S.A., se encontró desarrollando plenamente su proceso productivo de fundición de metales (chatarra de hierro gris) para la fabricación de máquinas, piezas y accesorios metálicos.

Descripción del proceso:

Moldeo: El proceso inicia con la preparación de las arenas de moldeo que contiene una mezcla de Bentonita, arena fina y agua al 6%. La arena se recicla después de moldear y enfriar la pieza.

Fundición: Se realiza utilizando dos (2) hornos de inducción con dos (cubas de fundición), los cuales funcionan con una tecnología totalmente diferente a los hornos de cubilote. Operan mediante corriente eléctrica que circula a través de una bobina induciendo la energía a la chatarra dentro del crisol, produciéndose el calentamiento hasta fundirla. Los hornos de inducción no emplean combustible líquido, gaseoso, ni sólido, por tanto no se generan gases de combustión.

Desmolde: Las piezas vaciadas en los moldes se les da tiempo de enfriamiento dependiendo del peso de la misma. Se extrae la pieza fundida de los bloques de arena, con la ayuda de una barra metálica y se transportan al área de granallado para su limpieza.

La arena producto del desmolde es corrida, se zarandea, se acondiciona y se reutiliza en el proceso de moldeo.

Granallado: Para retirar la arena pegada a las piezas. Luego se somete a una inspección para ver la conformidad del producto, los productos no conformes son nuevamente fundidos.

Jaral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000099 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A., FUNDELIMA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

Limpieza y Desbarbado: Con el propósito de retirar las rebabas (filos en los bordes), se utilizan pulidoras eléctricas y esmeriles. Los residuos son llevados nuevamente al horno de fundición.

Tornos y Taladros: Aquí solo llegan las piezas que requieran algún tipo de mecanizado; en caso de no requerirlo pasan directamente al área de pintura y ensamble.

Pintura y ensamble: Es una cabina de aplicación de pinturas, sistema de separación centrifugo de polvo y pistola de aplicación. Después de la pintura pasan las piezas al proceso de ensamblado.

Número de trabajadores: 98 (fijos 58, temporales 40).

Tiempo de operación horno de fundición: 8 horas/día, 25 días/mes, 12 meses/año.

Producción: Opera de lunes a viernes con una capacidad productiva de 3,5 toneladas/día.

2. EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.

El Radicado No. 7495 del 18 de Agosto de 2017, contiene el formato IE-1 y los resultados del estudio de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas (estudio Isocinético), requisito establecido en el decreto 1076 de 2015, para el inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas.

El estudio fue realizado por la firma control de Contaminación Ltda., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) mediante la Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015.

Las mediciones fueron realizadas los días 08 y 09 de julio de 2016, siguiendo los protocolos y procedimientos del IDEAM, basados en los métodos 1, 2C, 3, 4 de la EPA para determinar las condiciones de la chimenea, así mismo el método 5 y 29 de la EPA para determinar las concentraciones de material particulado y Plomo, consignados en el CFR 40, parte 60. Apéndices A1 al A3 y A8, estas metodologías fueron aceptadas y aprobadas por las autoridades ambientales de Colombia a través de la Resolución 2153 del 02 de noviembre de 2010 y la Resolución 935 del 20 de abril de 2011. Así mismo regulado mediante el Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Los resultados obtenidos en el muestreo Isocinético, se compararon con la norma establecida en la Resolución 909 de 2008, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en la cual se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) -según el artículo 4, tabla 1 de dicha Resolución. En el formulario IE-1 se relaciona las características técnicas de la fuente fija, tales como la capacidad (1,500 kg), tipo de combustible (electricidad), consumo anual (2,105,438 kW), entre otras.

Descripción de la fuente de emisión

Tabla No. 1. Descripción de las condiciones de la chimenea.

DESCRIPCIÓN	TORNO FUNDICIÓN DE ACERO
OPERACIÓN	
Temperatura de Salida de los gases (°C)	733,88
Presión Barométrica (mmHg)	754,38
Presión Estática (mmH ₂ O)	0,20
Presión Absoluta (mmHg)	754,18
Cabeza de Velocidad Δp (mmH ₂ O)	0,45
Velocidad Promedio del gas (m/s)	1,59
Flujo Volumétrico estándar seco (m ³ /min)	6,97
Humedad relativa de los gases (%Bw)	4,3
COMPOSICIÓN DE LOS GASES	
Concentración CO ₂ (%)	17,05
Concentración CO (%)	0,0
Concentración O ₂ (%)	18,5
Concentración N ₂ (%)	61,0
Peso Molecular Seco (g/g -mole)	28,8

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000099 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A., FUNDELIMA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

Fuente: Control de Contaminación LTDA.

Localización del sitio de toma de muestra

Tabla No. 2. Especificaciones y dimensiones de la fuente evaluada.

DESCRIPCIÓN	HORNO FUNDICIÓN DE ACERO
LOCALIZACIÓN	10°57'24,5" N 74°54'35,7" W
Altura en A (m)	0,72
Altura en B (m)	3,00
Altura Total (m)	15,02
Diámetro Upstream (øB/D)	9,38
Diámetro Downstream (øA/D)	2,25
Altura de toma Muestras (m)	14,30
Diámetro Inferior (m)	0,325
Área (m ²)	0,08
Presenta fillo ciclónico (S/NO)	NO
Plataforma Chimenea	NO
Puertos Disponibles	2
Puertos Usados	2
Puntos por Puerto	4
No. de Puntos	8

Resultados:

C_{CS}: Concentración a Condiciones Estándar.
C_{CR}: Concentración a Condiciones de Referencia.
C_{CRREF}: Concentración a Condiciones de Oxígeno de Referencia 11%.

Tabla 3.- Resultados material particulado, horno de fundición.

Parámetro	C _{CS} (mg/m ³)	C _{CR} (mg/m ³)	C _{CRREF} (mg/m ³)	Emisión	Norma	Cumplimiento
Material Particulado	7,942	7,809	31,236	0,003	250	SI Cumple
plomo	0,01186	0,01166	0,04666	0,00002	1	SI Cumple

Norma: Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según el artículo 4, tabla 1 estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%.

Las mediciones realizadas en la fuente horno de fundición de acero perteneciente a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A. se encuentran cumpliendo con la legislación ambiental vigente aplicable.

Se anexa.

- Anexo 1: ISOCALES de monitoreo.
- Anexo 2: Resultados de Laboratorio
- Anexo 3: Resolución de acreditación para el Laboratorio
- Anexo 4: Hojas de Campó
- Anexo 5: Calibración de equipos
- Anexo 6: Registro fotográfico
- Anexo 7: Cadena de custodia de la muestra.

3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Fundelima S.A., tiene como actividad productiva la fundición de metales (chatarra de hierro gris) para la fabricación de máquinas, piezas y accesorios metálicos; las materias primas para la fundición son: Chatarra de acero laminado en caliente y chatarra de hierro colado para la fabricación de hierro modular y gris. También se hace uso de Ferromanganeso en piedra al 75% y Ferrosilicio en polvo al 75% para la inoculación del hierro gris.

Japcut

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000099** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A., FUNDELIMA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

De igual manera, la empresa en su proceso productivo utiliza arcilla natural (arena) como aglomerante y/o como arena de moldeo. Varillas de hierro y resortes para ensamble de piezas. Bentonita Sódica para la preparación de la arena de moldeo, planchas de metal para elaborar bridas y unión universal. -

Cuenta con un horno vertical con una potencia de 750 kW, con dos cubas con capacidad de 1.500 kg c/u, las cuales trabajan intercalados. Para alimentar el horno de inducción se pesan las cargas metálicas y de ferroaleaciones para más tarde ser depositadas al horno. La carga metálica se alimenta en el horno cuando la temperatura en el crisol ha alcanzado los 200°C.

El proceso de fundición genera emisiones atmosféricas de material particulado. Se instalaron cuatro (4) campanas extractoras con ducto o chimenea para descargar las emisiones a la atmosfera. La chimenea tiene una altura aproximada de diez (10) metros y cuenta con dos (2) puertos para el monitoreo de emisiones. -

El proceso productivo de la empresa se efectúa en seco, por lo que no se hace uso y tampoco se generan aguas residuales industriales. El Horno cuenta con un sistema de enfriamiento (Torre de enfriamiento) con agua en recirculación continua (No se generan vertimientos). -

Tiene un sistema de control de emisiones ubicado en el área de recuperación de arena, constituido por un colector de polvos KÖRBER DF 310 con 28 válvulas para el sistema de limpieza, rota esclusa para descargue de polvos atrapados y cabina de 30 filtros manga. Todos los polvos recolectados se empacan en bolsas plásticas y se almacenan en la bodega de Respel para su posterior disposición por intermedio de la empresa Triple A S.A. E.S.P. Dicho sistema colector no tiene ducto de escape, es decir, sin descargas a la atmosfera. -

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTA A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.

***Resolución No. 000748 del 17 de octubre de 2012., otorga un Permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años y la condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

1. Con base en lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT, FUNDICIONES DE LIMA S.A., debe presentar estudio Isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) para la fuente fija existente en su proceso productivo, monitoreando Material Particulado y Contaminante Plomo con la frecuencia de monitoreo determinada con el cálculo del UCA (Unidad de Contaminación Ambiental). **SI CUMPLE.**

La empresa lo realizó en julio de 2016 -conforme al Radicado No. 001939 del 09 de marzo de 2016 Y Radicado No. 014128 del 28 de septiembre de 2016.

OBSERVACIONES =

Cronograma de frecuencia de monitoreo:

		Tipo de UCA	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo
UCA Material Particulado	0,04884	< 0,25	Muy Bajo	3 años

		Tipo de UCA	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo
UCA Contaminante Plomo	0,15131	< 0,25	Muy Bajo	3 años

2.- Fundiciones de Lima S.A., en un término de 30 días debe presentar a esta Corporación un flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos o chimeneas e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas. **SI CUMPLE.**

Jpoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000099 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A., FUNDELIMA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

OBSERVACIONES = Radicado No. 008762 del 01 de octubre de 2014.
3.- Fundiciones de Lima S.A., debe de manera inmediata darle cumplimiento al Capítulo XVII, artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas). SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Radicado No. 008762 del 01 de octubre de 2014.
4. Fundiciones de Lima S.A., debe dar cumplimiento de manera inmediata a lo establecido en el artículo 79 de la resolución 909 de junio de 2008, que a la letra dice: “Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. N. A.
OBSERVACIONES = No es un sistema de control, se trata de cuatro campanas ubicadas sobre las cubas de fundición y una chimenea de descarga de emisiones. Los Hornos electrónicos (de inducción electromagnética) son amigables con el ambiente y conforme al UCA mostrado anteriormente, el grado de significancia es BAJO para material particulado y su frecuencia de monitoreo es de cada 3 años.

5. CONCLUSIONES:

En el formulario IE-1 se relaciona las características técnicas de la fuente fija, tales como la capacidad (1,500 kg), tipo de combustible (electricidad), consumo anual (2,105,438 kW), entre otras.

Resultados:

Tabla 3. Resultados material particulado, horno de fundición.

Parámetro	C _{es} (mg/m ³)	C _{CR} (mg/m ³)	C _{CRORF} (mg/m ³)	Emisión	Norma	Cumplimiento
Material Particulado	7,942	7,809	31,236	0,003	250	SI Cumple
plomo	0,01186	0,01166	0,04666	0,00002	1	SI Cumple

Las mediciones realizadas en la fuente horno de fundición de acero de la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., cumplen con la legislación ambiental vigente aplicable, artículo 4, de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, tabla 1 estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%.

Tiene implementado un nuevo sistema de control de emisiones (material particulado), constituido por un colector de polvos KÖRBER DF 310, con 28 válvulas para el sistema de limpieza, rota esclusa para descargue de polvos atrapados, cabina 30 filtros. Todos los polvos recolectados se empaquetan en bolsas plásticas y se almacenan en la bodega de RESPAL para su posterior disposición por intermedio de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

El sistema colector es sin chimenea, es decir sin descargas de emisiones atmosféricas al ambiente.

De lo anterior, se establece que la empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 748 del 17 de octubre de 2012 “la cual otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Fundiciones de Lima S.A., en el municipio de Sabanagrande – Atlántico”.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°1723 del 28 de diciembre de 2017, y la norma aplicable al caso de marras, se considera viable renovar el Permiso de Emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas a la empresa Fundiciones de Lima S.A., para la fuente denominada: Horno de fundición de acero, el cual fue otorgado con la Resolución No. 748 del 17 de octubre de 2012; dicho permiso se renueva por el término de cinco (5) años condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000099 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A., FUNDELIMA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

Con relación al Plan de contingencia para los sistemas de emisiones, fue requerido mediante la 748 de 2012, y presentado con el radicado N°8762 del 01 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que no está aprobado por esta Entidad, es procedente presentar la actualización para su revisión y aprobación, teniendo en cuenta que este hace parte del permiso de emisiones atmosféricas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem, establece “El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requiere permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 0000099 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A., FUNDELIMA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 *Ibidem* Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, cuyo objetivo es estipular los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, que a la letra dice:” Plan de Contingencia para los sistemas de control. “Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”.

Que el Artículo 80 de la Resolución 909 de junio de 2008, Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. “Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

...(...) ...”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000099 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A., FUNDELIMA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

por esta entidad mediante la Resolución N°0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633, para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración. En cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto define los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que se establece que la empresa empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con Nit 890.103.152-3, se entiende como usuario de moderado impacto.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la tabla 49 de la citada Resolución, con el incremento del IPC para el año correspondiente, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento.
Permiso de Emisiones	\$ 6.807.347,00
TOTAL	\$ 6.807.347,00

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con Nit 890.103.152-3, representada legalmente por el señor Roberto De Lima Guzmán, otorgado con la Resolución No. 748 del 17 de octubre de 2012, para la fuente denominada: Horno de fundición de acero, en el desarrollo de la actividad de Fundición de metales (chatarra de hierro gris) para la fabricación de máquinas, piezas y accesorios metálicos.

PARAGRAFO: El permiso de Emisiones Atmosféricas, se renueva por un término de 5 años, a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de Emisiones Atmosféricas renovado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

Joyce

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000099 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A., FUNDELIMA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

1. Presentar en un término de seis meses, un estudio Isocinético y cumplir con los estándares de emisión admisibles (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) para la fuente fija existente denominado horno de fundición de acero, monitoreando Material Particulado (MP) y Contaminante Plomo con la frecuencia de monitoreo determinada con el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA)¹,
2. Informar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de emisiones atmosférica, con el fin de asignar un funcionario de esta Autoridad Ambiental para la verificación la toma de muestra. El estudio isocinético deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).
3. Presentar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental con los resultados del estudio isocinético de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen los monitoreos en la fuente denominada horno de fundición de acero.
4. Presentar para su revisión y aprobación el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones en un término de treinta (30) días.

ARTICULO TERCERO: Cuando se presenten cambios en las emisiones atmosféricas la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con Nit 890.103.152-3, debe solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado de acuerdo al 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015².

ARTICULO CUARTO: La empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con Nit 890.103.152-3, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 6.807.347,00 Cv M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

¹ Con base en lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, reglamentada por la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAOS).

² Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos: 1)De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2)A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso. 3)Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autorizado, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000099** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A., FUNDELIMA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N° 001723 del 28 de diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con Nit 890.103.152-3, representada legalmente por el señor Roberto De Lima Guzmán, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., identificada con Nit 890.103.152-3, representada legalmente por el señor Roberto De Lima Guzmán, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

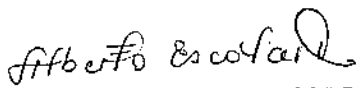
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

harcot
Exp: 1627-312
INF.T:1723 28/12/ 2017
Proyectó: M.García. Contratista, Odair Mejía. Supervisor
Reviso: Ing. Liliana Zapata Gamido. Subdirectora Gestión Ambiental
V.B. Dra Juliette Steman Chams, Asesora Dirección